

Neiva, Mayo 27 de 2022

RADICADO:
2022CS006204-1
FECHA: 2022-05-27

2022PQR00005819

Señor(a):
Anónimo
Neiva / Huila

Asunto: Respuesta a 2022PQR00005819

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación radicada ante la Caja de Compensación de Huila, COMFAMILIAR con radicado No. 2022PQR00005819, una vez iniciado el estudio de la misma para dar el trámite respectivo, se evidencia que la solicitud carece de datos de identificación y contacto que es uno de los requisitos mínimos necesarios para darle el trámite.

RESPUESTA A PETICIÓN:

De acuerdo a la petición expuesta por usted anteriormente es importante señalar que el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige. (Subrayado fuera de texto.)
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. (Subrayado fuera de texto.)
3. Las razones en las que fundamenta su petición.
4. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
5. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1º. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se

encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Sumado a lo anterior, se puede inferir que no se tiene evidenciado alguna de quien es el peticionario que solicita dicha información, por ende evocamos la siguiente normatividad para no acceder a dicha solicitud:

ARTICULO 15 C.P.C:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos que debe contener toda petición y a fin de poder darle el trámite correspondiente para obtener una respuesta de fondo, le solicitamos radicar su su petición, indicando los datos del peticionario según lo establece el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 para así entregarle una respuesta eficaz y oportuna y saber a quién se debe dirigir el requerimiento.

Cualquier inquietud adicional con gusto le atenderemos en nuestra sede, Neiva: calle 11 No. 5-63 segundo piso Afiliaciones y Subsidio en el horario establecido para la atención al usuario de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m. Jornada Continua. | Tel:+57(8)8664452 ext. 1139 o al correo electrónico servicioalcliente@comfamiliarhuila.com.

Cordialmente,



ADRIANA ROJAS PEÑA
Jefe de Sección

Proyectó: Erick fabian Charry Bolívar
Revisó: Adriana Rojas Peña